

6 de Junio de 2000

Circular Num. 8



**CONSULTORES FISCALES
DE TERUEL, S.L.**

Las subvenciones en el I.V.A. Regla de Prorrata.

Aunque no pretendemos desincentivar la petición de subvenciones, más bien todo lo contrario, creemos conveniente aclarar un punto “negativo” de estas ayudas. Punto que consiste en su efecto “pernicioso” sobre la liquidación de Iva de la sociedad.

Contenido:

Regla de prorrata

Pag.1

Las subvenciones en la regla de prorrata

Pag.2

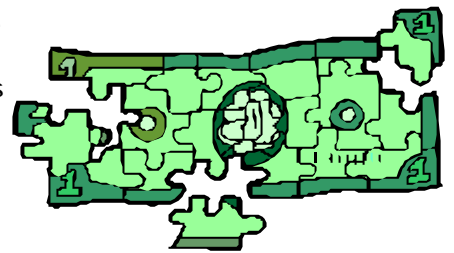
Ejemplos

Pag.3

Este efecto se produce siempre que la sociedad vende parte de su producción (o servicios) sin repercutir IVA. Siendo, a los ojos de hacienda, la mayoría de las subvenciones una de estas “ventas” sobre la que no repercutimos el citado impuesto.

Regla de Prorrata

En el caso en que un mismo sujeto pasivo de IVA efectúe conjuntamente operaciones sujetas a IVA (que otorguen el derecho a deducción del IVA soportado) y operaciones no sujetas o exentas de IVA (que no otorguen el citado derecho), no podrá deducirse íntegramente el montante de las cuotas de IVA que haya soportado, debiendo aplicar sobre el total de cuotas soportadas el porcentaje que resulte de la siguiente fracción:



$$\frac{\text{Cifra total de operaciones que otorguen derecho a deducción}}{\text{Total de operaciones del ejercicio}}$$

Puntos de interés especial:

- Si parte de nuestra facturación está exenta de Iva debemos aplicar prorrata.
- Esta situación se asimila a la recepción de una subvención.

Ejemplo

Ejemplo:

Una sociedad se dedica simultáneamente al arrendamiento de locales y de viviendas.

Factura al año por arrendamiento de locales : 100
Factura al año por arrendamiento de viviendas : 50

En el ejercicio ha soportado cuotas de IVA por 30

Determinación de porcentaje de aplicación de regla de Prorrata

OPERACIONES QUE GENERAL DERECHO A DEDUCCIÓN 100
Total de operaciones 100+50



Porcentaje : 66%

Cuotas de IVA soportadas 30
Cuotas de IVA soportado deducible : 20

(El porcentaje de prorrata definitiva sólo puede determinarse al final del período impositivo, momento en el cual habrá que regularizar)

“deberemos disociar
la idea de Iva
soportado con la de
Iva deducible”

INCIDENCIA DE LAS SUBVENCIONES EN LA REGLA DE PRORRATA

Desde el 1 de enero de 1998, y con el fin de armonizar la legislación estatal a las directrices establecidas en la Sexta Directiva Comunitaria, se deben incluir en el denominador de la prorrata aquellas subvenciones que no forman parte de la base imponible, destinadas de modo genérico a “financiar la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo”

A efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, las subvenciones que perciba un sujeto pasivo pueden ser de dos tipos:

A) Subvenciones que deben incluirse en la Base Imponible del Impuesto (vinculadas directamente al precio).

Se trata de las subvenciones que se conceden con anterioridad a la entrega de bienes o de la prestación del servicio y que se establecen en función del número de unidades entregadas o de servicios prestados.

Por ejemplo, un ente subvenciona el 50% del precio del billete de autobús(100 ptas) , pagando el viajero el 50% restante (100 ptas).



B) Subvenciones que no se incluyen en la Base imponible, y dentro de éstas cabe distinguir:

- 1.- Para financiar la actividad empresarial o profesional
 - De capital
 - Para gastos corrientes
- 2.- Para la adquisición de bienes concretos ("condicionadas")
- 3.- Subvenciones concedidas por el FEOGA, el IFOP, o percibidas por los Centros especiales de empleo.

¿Qué subvenciones deben incluirse en el denominador de la prorrata, en qué proporción?

Trataremos de esquematizarlo en el siguiente cuadro:

Clase De Subvención	Prorrata	Imputación	Observaciones
Incluida en B.Imponible	NO		
De capital	SÍ	1/5 cada ejercicio	
Gastos corrientes" (Ej.nº1)	SÍ		
Condicionadas (Ej. Nº 2)	NO	1	No deducción de la cuota correspondiente a la subvención
FEOGA, IFOP, Centros Especiales de Empleo	NO		



Ejemplo



Ej. nº1 . Un sujeto pasivo percibe una subvención trabajador minusválido contratado, que asciende a 500.000 ptas en el pasado ejercicio.

La sociedad ha realizado operaciones por valor de 10.000.000 excluido el IVA. Por lo tanto, deberá aplicar la siguiente prorrata

$$10.000.000/10.500.000= 95\%$$

(Es decir, que un 5% de las cuotas soportadas en el ejercicio será no deducible)

Ej.nº 2 : Un sujeto pasivo percibe una subvención para la adquisición de una máquina nueva.

El precio de la máquina es 30.000.000 más el 16% de IVA

La subvención asciende a 10.000.000 de ptas.

El sujeto pasivo no deberá aplicar regla de prorrata, pero no podrá deducirse la cuota de iva correspondiente a los 10.000.000 financiados con la subvención.

Aunque este cuadro le puede servir de guía no dude en consultarnos cualquier duda que le surja antes de presentar la liquidación definitiva



**CONSULTORES FISCALES
DE TERUEL, S.L.**

[http:// www.cofisa.net](http://www.cofisa.net)